



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la parada y estacionamiento de autocaravanas (vehículos-vivienda) en vías urbanas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Lena, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25/04/13, aprobando provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de la parada y estacionamiento de autocaravanas (vehículos-vivienda) en vías urbanas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local. Dicha Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS (VEHÍCULOS-VIVIENDA) EN VÍAS URBANAS

Las normas que regulan la parada y el estacionamiento de todo tipo de vehículos, vienen recogidas en el Reglamento General de Circulación que desarrolla la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. En aras a clarificar los aspectos normativos relacionados con el autocaravanismo que se recogen en la reglamentación sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Dirección General de Tráfico, ha elaborado la instrucción 08/V-74, de fecha 28 de enero de 2008.

Por otra parte con el impulso también de la Dirección General de Tráfico, en enero de 2007 se constituyó el Grupo de Trabajo denominado "GT 53 Autocaravanas", siendo uno de los resultados de su trabajo la guía denominada: "La movilidad en autocaravana", la cual en su línea de actuación número 3, indica la conveniencia de regular la movilidad y el estacionamiento de vehículos entre otras en las ordenanzas municipales, atendiendo a las competencias que en esta materia tienen los municipios.

En atención a lo expuesto el Ayuntamiento de Lena acuerda la siguiente Ordenanza Municipal sobre parada y estacionamiento de este tipo de vehículos en las vías urbanas:

- 1.º Se permite la parada y el estacionamiento en todas las vías urbanas de autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la Ley, no constituya obstáculo ni molestia para otros o peligro para la circulación, debiéndose encontrar el vehículo colocado en la forma indicada y en lugar autorizado para ello.
- 2.º El tiempo máximo de permanencia en el lugar de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas seguidas.
- 3.º Se considera que una autocaravana o vehículo similar se encuentra estacionada en la vía pública siempre que:
 - a. Cumpla con lo establecido para estos casos en la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 80/V-74, de fecha 28 de enero de 2008, que dice:
La D.G.T. considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización etc.
 - b. No produzca ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres y no emita ruidos molestos tanto en período de descanso como durante el día.
- 4.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y a fin de facilitar y promover la visita y estancia en nuestro Concejo de este tipo de turistas, se entiende que se podrá pernoctar en el interior de dichos vehículos, entendiéndose como pernocta, el acto de pasar la noche dentro del vehículo denominado autocaravana.

Contra el acuerdo adoptado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, sin perjuicio de la posibilidad de que se ejercite cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

En Lena, a 18 de julio de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Educación, Cultura, Juventud y Turismo (P.D. Resolución de 23/06/11).—Cód. 2013-14484.